



JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado, **el cual deberá presentar una vez se abra el debate probatorio**, para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor de COOPERATIVA DE SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD “COOPSERVINCO” y en contra de MESA SOLARTE YURI LILIANA y OCHOA ACEVEDO LUIS ALBERTO por las siguientes cantidades de dinero:

- **Contenida en el pagaré de libranza No 32224:**

1). Por la suma de **\$2.235.640** m/cte., por concepto del valor del capital correspondiente a las 36 cuotas vencidas y dejadas de cancelar causadas entre septiembre de 2011 hasta agosto de 2014 discriminados en el acápite de pretensiones.

2). Por la suma de **\$799.703** correspondiente a los intereses de plazo sobre cada una de las sumas indicadas en la demanda.

3) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente establecida en la ley desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4) Por la suma de **\$877.440** correspondientes a otros componentes causados desde septiembre de 2011 hasta agosto de 2014 discriminados en las pretensiones de la demanda.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso y/o artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 íbidem).

TERCERO.- RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante a la Dra. MARTHA PATRICIA OLAYA SUÁREZ, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 09 de DICIEMBRE de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 063

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

Firmado Por:

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 37 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b2a1ade84eb39a10f5381c801a2e84d43c2f248460210b60353df6a227df833

Documento generado en 07/12/2020 03:05:50 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**